



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

[www.sre.gob.mx/gobiernoslocales](http://www.sre.gob.mx/gobiernoslocales)

<b>Nombre del Acuerdo:</b>	Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de Aguascalientes, de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Lynwood, Estado de California de los Estados Unidos de América.
<b>Áreas de Cooperación:</b>	Promoción de inversiones. Promoción de mercados comunes. Cultura. Turismo. Desarrollo municipal. Recursos Humanos. Educación, Ciencia y Tecnología. Medio Ambiente. Cualquier otra área de cooperación a que se refiera el acuerdo.
<b>Fecha en que se firmó:</b>	24 de octubre de 2003.
<b>Lugar donde fue firmado:</b>	Aguascalientes, Aguascalientes, México.
<b>Vigencia:</b>	10 años prorrogables.



**Secretaría de Relaciones Exteriores**  
Dirección General de Coordinación Política  
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

## LYNWOOD, CALIFORNIA

### ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE LYNWOOD, ESTADO DE CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

La Ciudad de Aguascalientes de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Lynwood, California de los Estados Unidos de Norteamérica, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas partes;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

Han acordado otorgar el presente acuerdo de hermanamiento conforme a lo siguiente:

#### ARTÍCULO I Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes y la Ciudad de Lynwood, California para promover los mercados comunes, intercambio de misiones comerciales, culturales, deportivas, tecnológicas, educativas, turísticas y en todos aquellos eventos que tengan como fin incrementar los flujos de bienes y servicios entre las partes.

## ARTÍCULO II

### Áreas de cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas :

- a) Promoción de inversiones, intercambio de misiones empresariales, de información sobre las posibilidades de inversión, oportunidades de inversión y de negocios. Identificación y difusión de la legislación vigente en materia.
- b) Promoción de mercados comunes, intercambio de misiones comerciales participación en exposiciones, ferias y foros empresariales
- c) Cultura.- Promoción y difusión de las expresiones culturales y tradiciones regionales ; a través de las diversas manifestaciones artísticas.
- d) Turismo.- Promoción y difusión de los sitios turísticos de nuestros estados; a través de las instancias gubernamentales y de los comités que el efecto se nombren.
- e) Desarrollo municipal.- Realizar un análisis comparativo sobre formas y estilos de gobierno y de gestión administrativa para ejercer la retroalimentación
- f) Recursos humanos.- Servicios a la comunidad a través del apoyo mutuo en las diferentes áreas de organización administrativa del municipio y de la ciudad respectivamente.
- g) Educación.- Se llevara acabo a través del intercambio becario y académico, así como para la impartición de seminarios y conferencias de las diversas ramas del conocimiento.
- h) Ciencia y tecnología.- Promoción e intercambio de los avances tecnológicos y científicos, a través de congresos, exposiciones y ferias.
- i) Medio Ambiente.- Intercambio tecnológico para el tratamiento de aguas, de basura y producción de energía eléctrica.
- j) Cualquier otra área de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevaran a cabo a través de las modalidades siguientes.

## ARTÍCULO III

### Modalidades de cooperación

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevaran a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Promoción y difusión.

- b) Intercambio de misiones empresariales.
- c) Intercambio de información, documentación y materiales.
- d) Organización de ferias, seminarios y congresos.
- e) Estudios e investigaciones conjuntas.
- f) Intercambio de técnicos, especialistas y profesionales.
- g) Formación y capacitación de recursos humanos.
- h) Intercambio cultural, deportivo y artístico.
- i) Organización de seminarios, talleres, simposios y conferencias.
- j) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

#### ARTÍCULO IV Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de sus respectivos Gobiernos.

#### ARTÍCULO V Programas Operativos Anuales

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA"s), los que una vez formalizados formaran parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA"s se integraran con los proyectos y actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes :

- a) Objetivos y actividades a desarrollar.
- b) Calendario de trabajo.
- c) Perfil, numero y estadía del personal asignado.
- d) Responsabilidad de cada parte.
- e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros.
- f) Mecanismo de evaluación.
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaboraran informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicaran a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas partes se comprometen a formular el primer Programa Operativo, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

#### ARTÍCULO VI Propuestas adicionales de colaboración

No obstante la formulación del Programa Operativo Anual a que se refiere el artículo Quinto del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

#### ARTÍCULO VII Mecanismo de supervisión y coordinación

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de supervisión y coordinación de las actividades que se realicen al amparo del presente Acuerdo, así como para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas Partes.

El Grupo de trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo.
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación.
- c) Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo.
- d) Recibir, revisar y aprobar en su caso los uniformes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo.
- e) Cualquier otra función que las Partes convengan.

## ARTÍCULO VIII Financiamiento

Las partes financiarán las actividades a que se refleje el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada una de las Partes sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

## ARTÍCULO IX Información, material y equipo protegido

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación este controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

## ARTÍCULO X Instrumentos internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

## ARTÍCULO XI Propiedad intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial o derechos de propiedad intelectual, estos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

## ARTÍCULO XII Personal designado

El personal comisionado para cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenece, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerara como personal sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias entre las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en el presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

Las partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de accidentes personales y de vida, a efecto de que en caso de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación o indemnización, esta sea cubierta por la institución correspondiente.

## ARTÍCULO XIII Solución de controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

## ARTÍCULO XIV Disposiciones finales

El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 10 años, prorrogables por periodos de igual duración previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con 60 días de antelación.

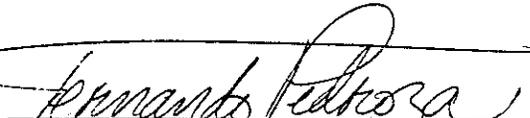
La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de Aguascalientes, el día 24 de octubre de dos mil tres, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

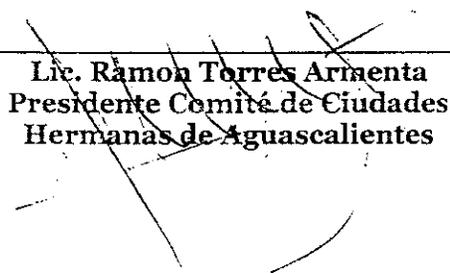
**POR LA CIUDAD DE  
AGUASCALIENTES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

**POR LA CIUDAD DE LYNWOOD  
CALIFORNIA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
NORTEAMÉRICA**

  
\_\_\_\_\_  
**Ing. Ricardo Magdaleno  
Rodríguez**  
Presidente Municipal de la Ciudad  
de Aguascalientes.

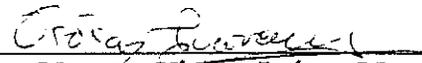
  
\_\_\_\_\_  
**Mr. Fernando Pedroza**  
Alcalde de la Ciudad de Lynwood  
California.

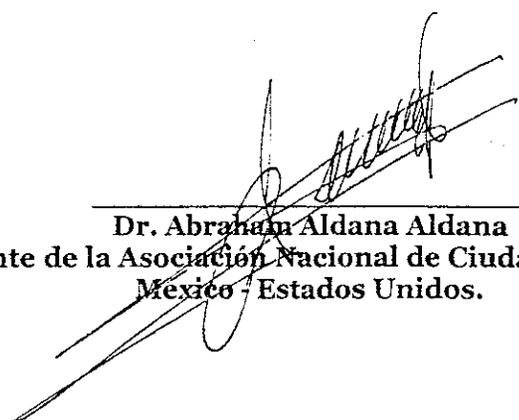
\_\_\_\_\_  
**Lic. Juan Manuel Flores Femat**  
Secretario del H. Ayuntamiento y  
Director General de Gobierno

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Ramon Torres Armenta**  
Presidente Comité de Ciudades  
Hermanas de Aguascalientes

\_\_\_\_\_  
**Presidente Comité de Ciudades  
Hermanas de Lynwood  
California**

**TESTIGO DE HONOR**

  
\_\_\_\_\_  
**Maestra Vivian Juárez M.**  
Directora de Enlace Gubernamental  
de la Secretaría de Relaciones Exteriores

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. Abraham Aldana Aldana**  
Presidente de la Asociación Nacional de Ciudades Hermanas  
México - Estados Unidos.